

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 09-03-2021
	Código: UC-CU-RES-071-2021	Acta: 009
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca entre las atribuciones del Consejo Universitario señalan en las siguientes: *“b) Aprobar y expedir los reglamentos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”*; y *“o) Integrar o crear las comisiones de trabajo que requieran la marcha de la Universidad”*;

Que, el artículo 44 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones de la Secretaría General Procuraduría, señala la siguiente: *“f) Elaborar informes jurídicos finales que*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 09-03-2021
	Código: UC-CU-RES-071-2021	Acta: 009
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

requieran los órganos de control, órganos gubernamentales y órganos administrativos de la Universidad”;

Que, el Departamento de Idiomas de la Universidad de Cuenca, mediante memorando Nro. UC-IUL-2021-0099-M de fechas 19 de febrero de 2021, señala textualmente lo siguiente: *“El Departamento de Idiomas, cuenta con los siguientes docentes que ingresaron a la Universidad de Cuenca a través de sentencia judicial: Mst. María Augusta Luzuriaga Barreto, Mst. Karolin Varela Solano, Esp. Graciela Castañeda Cárdenas, Mst. Patricia Palomeque Campoverde, Mst. Paúl Bernal Arellano, Mst. Cecilia Raquel Palacios y Mst. Sandra Segarra Lazo, a quienes en cuanto a distributivo docente y asignación horaria semanal se les mantiene con las condiciones descritas en cada uno de los fallos judiciales. Por los antecedentes expuestos, con el fin de cubrir las necesidades académicas del Departamento de Idiomas tanto en docencia como en investigación y vinculación contando con docentes de amplia experiencia y sólida trayectoria profesional, solicitamos comedidamente que se analice jurídicamente la posibilidad de que a los docentes quienes no cuentan con la disposición de 40 horas semanales como son: Esp. Graciela Castañeda Cárdenas, Mst. Patricia Palomeque Campoverde, Mst. Paúl Bernal Arellano, Mst. Cecilia Raquel Palacios y Mst. Sandra Segarra Lazo, el DI pueda asignarles labores y una carga horaria diferentes a la que establece la sentencia judicial que ocasionó su ingreso como docentes con estabilidad, constituyendo ésta una aspiración de este grupo de docentes”;*

Que, el Departamento de Idiomas de la Universidad de Cuenca, mediante memorando UC-IUL-2021-0107-M, de fechas 22 de febrero de 2021, señala textualmente lo siguiente *“Con un atento y cordial saludo, como alcance al Memorando Nro. UC-IUL-2021-0099-M enviado a su Autoridad el 19 de febrero de 2021, mediante el cual se comunicaba que el Directorio del Departamento de Idiomas en su sesión ordinaria del 12 de febrero de 2021, resolvió elevar a su Autoridad la consulta de carácter jurídico sobre la posibilidad de que a los docentes quienes ingresaron a la Universidad de Cuenca mediante Sentencia Judicial y no cuentan con la disposición de asignación de 40 horas semanales como son: Esp. Graciela Castañeda Cárdenas, Mst. Patricia Palomeque Campoverde, Mst. Paúl Bernal Arellano, Mst. Cecilia Raquel Palacios y Mst. Sandra Segarra Lazo, el Departamento de Idiomas pueda asignarles labores y una carga horaria diferentes a la que establece la sentencia judicial que ocasionó su ingreso como docentes con estabilidad, constituyendo ésta una aspiración de este grupo de docentes. Cabe aclarar que, contando con la debida autorización de las Autoridades de entonces y en el marco de lo dispuesto en el Art. 66 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en los dos períodos académicos anteriores marzo-agosto 2020 y septiembre 2020-febrero 2021, a este grupo de docentes se les asignó 10 horas semanales a lo que establece su sentencia judicial, a través de contratos adicionales por servicios profesionales. Con los antecedentes expuestos, solicito comedidamente a su Autoridad, considerando que nos encontramos en proceso de elaboración del distributivo docente para el próximo semestre lectivo marzo-agosto 2021, que este tema sea tratado con carácter de urgente con el fin de obtener una pronta respuesta apegada a derecho”;* y,

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0128-M, de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, y con referencia a la consulta planteada por el Departamento de Idiomas, luego de exponer los Antecedentes, la Base Legal el Análisis, emite la siguiente conclusión *“Sobre el presente caso, más allá del hecho de que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ya ha unificado el criterio de que mediante sentencia*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 09 DE MARZO DE 2021	Vigencia desde: 09-03-2021
	Código: UC-CU-RES-071-2021	Acta: 009
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

judicial no se puede suplir el requisito del concurso de méritos y oposición para el ingreso al sector público y que como tal, dicho método no se encuentra contemplado en la legislación pertinente, los

fallos judiciales de los docentes en cuestión se encuentran firmes, ejecutoriados y como tal constituyen un derecho adquirido. Ahora, adicionalmente al hecho de que cada uno de los casos de los docentes que han ingresado por sentencia puede diferir en circunstancias particulares por la forma de la parte dispositiva de la misma sentencia, es evidente a criterio de quien suscribe que existe un conflicto al menos aparente de las normas constitucionales que han sido citadas, por ejemplo, la disposición del art. 228 de la Constitución de la República, referente a la forma de ingreso al sector público, con la prohibición de discriminación conforme lo dispuesto en el art. 11 ibídem”, de igual manera emite la siguiente Recomendación “Por lo expuesto, considero que el presente caso debe ser analizado y resuelto por el Consejo Universitario como autoridad máxima de la institución y en el marco de sus atribuciones estatutarias, para lo cual recomendaría el informe previo de una comisión que en primer sentido, analice las disposiciones judiciales mediante sentencia de cada caso, y posteriormente realice un análisis de la normativa constitucional e infra constitucional, aplicando incluso de ser necesario las reglas de interpretación constitucional del art. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para de esta forma, determinar conforme a derechos, la situación de todos los docentes que se encuentren en esta situación”.

El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de Cuenca, la normativa interna de la Universidad de Cuenca; y, con el voto a favor unánime de los miembros presentes en la sesión,

RESUELVE:

1. Acoger el informe presentado por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, presentado mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0128-M, de fecha 26 de febrero de 2021; y consecuentemente nombrar una comisión presidida por el Dr. Claudio Quevedo Troya e integrada por el Dr. Fernando Torres Rodas y Dr. Juan Peña Aguirre, para que analice las disposiciones judiciales mediante sentencia judicial de cada uno de los profesores que han ingresado a la Universidad de Cuenca bajo esa modalidad; y posteriormente, realice un análisis de la normativa constitucional e infra constitucional, aplicando incluso de ser necesario las reglas de interpretación Constitucional del art. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a fin de determinar conforme a derecho, la situación de todos los docentes que se encuentran en esta situación.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a los integrantes de la Comisión para los fines pertinentes; y al Departamento de Idiomas para su conocimiento.

Dado en la sesión virtual del Consejo Universitario a los nueve días del mes de marzo de dos mil veinte y uno, en sesión del Consejo.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO